

Descripción ampliada:

Un quinto de dos sextas partes del pleno dominio y un quinto de un sexto de la nuda propiedad de urbana.- Piso cuarto derecha, subiendo por la escalera, de la casa número veinticuatro de la prolongación de la calle cervantes, en esta ciudad de sesenta y un metros cuadrados de superficie, aproximadamente. Linda el expresado piso: Por la derecha entrando, que es el Este, con patio común a esta casa y otra de don Gregorio Galán; por la izquierda, que es el Oeste, con calle de su situación; por el fondo norte, con la casa número veintiseis de la misma calle; y por el frente o Sur, con caja de escalera y piso izquierda de la misma planta. Cuota 10 por ciento.

Santander, 10 de julio de 2006.-La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

06/14067

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles, TVA-502.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Juan José Fernández Ordoño, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en barrio La Iglesia, 1, se procedió con fecha 29 de junio de 2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se inserta a continuación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 16 de octubre de 2006.-La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
(TVA-501)**

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013791727F, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
39 05 013971188	06 2005/06 2005	0521
39 05 014621795	07 2005/07 2005	0521
39 05 015026468	08 2005/08 2005	0521
39 05 015536730	09 2005/09 2005	0521

Importe de la deuda:

Principal: 918,32 euros. Recargo: 183,68 euros. Intereses: 37,13 euros. Costas devengadas: 10,46 euros. Costas e intereses presupuestados: 111,24 euros. Total: 1.260,83 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que se describen a continuación.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores ya los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y La remisión, en su momento, de este expediente a La Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacer lo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 29 de junio de 2006.-La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudora: Don Juan José Fernández Ordoño.
Finca número 1.

Datos de la finca no urbana:

Nom. finca: Mies de Rosendo. Localidad: Liencres.

Datos Registro:

Número de Registro: 02. Número de libro: 257. Número de folio: 190. Número de finca: 27.840.

Descripción ampliada:

Rústica.- Tierra prado radicante en el pueblo de Liencres, término de Piélagos, mies de Rosendo, sito de la Valleja, de siete carros y cuarto o sea doce áreas y noventa y siete centiáreas, que linda: Norte, herederos de don Adolfo Palombero; Sur, doña María de la Pedraja, Este, herederos de don Antonio Estrada y Oeste, don Eduardo Herrera.

Finca número 2.

Datos de la finca no urbana:

Nom. finca: Prado al sitio La Valleja. Localidad: Liencres.

Datos Registro:

Número de Registro: 02. Número de libro: 308. Número de folio: 170. Número de finca: 35.254.

Descripción ampliada:

Rústica.- Parcela de terreno a prado en la mies de Rosado, sitio de la Valleja, pueblo de Liencres, Ayuntamiento de Piélagos, cuya superficie es de ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas o sea cinco carros. Linda: Al Norte, doña Marina de la Pedraja; Sur, don Severiano Alonso; Este, doña Carolina Estrada; y al Oeste, don Eusebio Herrera.

Santander, 29 de junio de 2006.-La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

06/14068

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles, TVA-501.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 39-01-06/291-20, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Agustín Arce Martín, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Ricardo López Aranda, 20B, Peñacastillo, se procedió con fecha 8 de agosto de 2006, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se inserta a continuación; para que sirva de notificación a la deudora y a la cotitular, doña Azucena Pellón Fernández.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 16 de octubre de 2006.-La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número

013760034P, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
39 05 013546614	05 2005/05 2005	0521
39 05 013833166	06 2005/06 2005	0521
39 05 014446993	07 2005/07 2005	0521
39 05 014871167	08 2005/08 2005	0521
39 05 015388200	09 2005/09 2005	0521
39 05 010045192	10 2005/10 2005	0521

Importe de la deuda:

Principal: 1.216,92 euros. Recargo: 243,37 euros. Intereses: 61,33 euros. Costas devengadas: 0,00 euros. Costas e intereses presupuestados: 147,07 euros. Total: 1.668,69 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que se describen a continuación.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores ya los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y La remisión, en su momento, de este expediente a La Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacer lo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 8 de agosto de 2006.-La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.